



CÓDIGO DE ÉTICA

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Publicado el veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 8415, Suplemento C.



CONTRALORÍA GENERAL

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO III. VALORES

CAPÍTULO IV. REGLAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO V. APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO VI. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO VII. COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO VIII. VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO IX. DENUNCIAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PRESENTACIÓN

La condición para que se genere una convivencia armónica entre las personas requiere de normas, reglas y, sobre todo, de conductas basadas en principios éticos que coadyuven a crear entornos de bienestar para todos.

Del mismo modo, en el desempeño de quienes ejercen funciones en el quehacer público, la observancia de principios éticos, garantiza instituciones más útiles para la sociedad a la que sirven, en cuya organización interna, se pondere el respeto, la inclusión, la tolerancia y la igualdad, como valores tan importantes a la par de la honestidad y la transparencia.

Un instrumento indispensable en la concepción moderna de las instituciones que hoy son pilar de la sociedad, son los Códigos de Ética, cuyo origen está contemplado en La Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esta herramienta norma el desempeño de quienes ejercen funciones en el servicio público y sirve para fortalecer a los entes que el estado tiene, al servicio de la sociedad.

El presente Código de Ética contiene esos valores, principios, directrices y reglas de integridad que las personas servidoras públicas que ocupan un cargo, puesto o comisión dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberán observar, a fin de favorecer el cabal cumplimiento de la misión, visión y objetivos del mismo en todo momento y lugar.

Un comportamiento ético integral de quienes representan a esta institución generará un mejor desempeño en su trabajo, eficiencia en la aplicación de los recursos públicos que ejerce y mayor confianza de la sociedad en sus resultados.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, directrices y reglas de integridad bajo los cuales se deben de regir las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código es de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como para las y los Consejeros Electorales, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entenderá:

- I. **Código de Ética:** Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- II. **Comité de Ética:** Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de las políticas de ética e integridad en el servicio público, tales como el Código de Ética y Código de Conducta;
- III. **Consejo Estatal:** Órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IV. **Contraloría General:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- V. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona,

basada en uno o más de los motivos que establece la fracción II, inciso c) del artículo 6 del presente Código de Ética;

- VI. Discurso de odio:** Toda comunicación, expresión verbal o de cualquier tipo, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo, basándose en su nacionalidad, origen étnico, color de piel, cultura, idioma, situación migratoria, sexo, identidad, expresión de género, orientación sexual, ideología, religión, opiniones, condiciones físicas y de salud o cualquier característica genética, condición familiar o socioeconómica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- VII. Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- VIII. IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- IX. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- XI. Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta;
- XII. Recursos públicos:** Conjunto de recursos financieros, materiales y humanos de lo que dispone el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XIII. Valores:** Convicciones profundas de conciencia moral, actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de la persona en la toma de decisiones

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del IEPCT, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y ajustar su actuar a los principios constitucionales y legales siguientes:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable.
- II. Realizar actos de proselitismo en favor de cualquier candidatura o partido político.
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registros.
- IV. Interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar, o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia del personal y del IEPCT o a terceros.
- V. Omitir el cumplimiento de ordenamientos jurisdiccionales dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso

con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y
- IV. Omitir informar a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los principios éticos de la institución y sus funciones.

c) Máxima Publicidad: Las personas servidoras públicas deben explicar con claridad las razones de sus decisiones, proporcionar la información en la que cada una de ellas se basa, así como asegurar el acceso razonable y efectivo a la documentación e información pertinentes en el marco de la ley, garantizando el derecho de acceso a la información, para lo cual deberán resguardarla, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable. La información en poder de las personas servidoras públicas electorales es pública con excepción de los casos de reserva y confidencialidad previstos en la ley de la materia, los cuales deberán atenderse en término de lo dispuesto por dichas leyes.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Evitar acceder o compartir información reservada o confidencial sin causa justificada.

d) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y de la ciudadanía;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión u objetivos del IEPCT, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su empleo, cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

e) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias

a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes y de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones; reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos convivencias particulares, y
- IV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de la materia aplicable.

f) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso recursos materiales, humanos, vehículos, mobiliario, equipos tecnológicos o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del IEPCT, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del IEPCT, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado; y
- III. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

g) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Realizar gastos innecesarios en las oficinas, incluyendo el desperdicio agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos; y
- II. Ejercer el presupuesto destinado de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público.

h) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos. Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Omitir el cumplimiento de códigos, reglamentos y lineamientos de orden y comportamiento en el desempeño de sus funciones.

i) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Negarse o evitar prepararse o actualizarse durante el desempeño del servidor público para contar con las herramientas necesarias que le permitan actuar efectividad en el ejercicio de sus funciones.

j) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

k) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de

manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios del IEPCT, conforme a la normativa aplicable en la materia.

l) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

m) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

n) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;
 - II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
 - III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
 - IV. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código de Ética o a cualquier norma jurídica, y
 - V. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.
- o) Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- p) Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades proporcionadas por el IEPCT.
- q) Pluralismo y tolerancia:** Las personas servidoras públicas deben respetar la diversidad y fomentar el diálogo, reconociendo lo valioso que resulta para una sociedad la existencia de distintas ideas, creencias y formas de organización. El pluralismo democrático hace posible la convivencia pacífica entre la ciudadanía, grupos sociales y organizaciones políticas, que representan y defienden opiniones y proyectos diferentes.

CAPÍTULO III

VALORES

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del IEPCT, habrán de adoptar como propios en sus funciones para el adecuado ejercicio del servicio público los siguientes valores:

- a) Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la

sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, evitando en todo momento las faltas de respeto tales como: ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar, realizar expresiones faciales de desprecio, actitudes hostiles u otras conductas similares.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables,

Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación que induzcan a generar discursos de odio y afectaciones a la integridad de los derechos humanos por cualquier motivo, basándose en su nacionalidad, origen étnico, color de piel, cultura, idioma, situación migratoria, sexo, identidad, expresión de género, orientación sexual, ideología, religión, opiniones, condiciones físicas y de salud o cualquier característica genética, condición familiar o socioeconómica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

- IV.** Realizar o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos.

Las personas servidoras públicas evitarán conductas tales como:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos inapropiados, abrazos, besos, jalones;
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Espiar a una persona en su intimidad;
6. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Realizar preguntas, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o de manera digital, incluyendo redes sociales institucionales, personales o a través de otro medio de comunicación;
9. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, bien sea presencial o de manera digital, incluyendo redes sociales institucionales, personales o a través de otro medio de comunicación;
10. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, y
11. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

- V.** Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar, burlar, u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o

beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia, basada en su nacionalidad, origen étnico, color de piel, cultura, idioma, situación migratoria, sexo, identidad, expresión de género, orientación sexual, ideología, religión, opiniones, condiciones físicas y de salud o cualquier característica genética, condición familiar o socioeconómica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones, sin soslayar la competencia por méritos.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, desarrollaran sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Para implementar los principios rectores y valores antes definidos, se presentan las reglas de integridad, las cuales definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del IEPCT en los ámbitos del servicio público, lo anterior, a partir de los siguientes criterios:

- I. Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con respeto, honestidad, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del IEPCT, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento. Las personas servidoras públicas del IEPCT no afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal, así como en el uso inapropiado de redes sociales por lo que deben abstenerse de:
 - Incitar a la discriminación a través de cualquier tipo de discurso de odio, al que hace referencia la fracción II, inciso a) del artículo 4 del presente Código de Ética;
 - En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales personales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que se abstendrán de hacer públicas las diferencias de criterios con otros servidores públicos del IEPCT o con alguna disposición, política, directriz o acción que la institución determine; evitando afectar de manera pública la imagen que el organismo tiene al exterior; eludiendo la publicación de comentarios, imágenes, enlaces o contenidos, sean propios o de terceros, que atente contra las determinaciones del presente Código de Ética.
- III. Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al IEPCT. Negarse a cumplir instrucciones ilegales no sólo es lo correcto, es una obligación. Ningún superior jerárquico, tiene la

autoridad para ordenar que se infrinjan la Ley General, el Código de Ética y los principios rectores del servicio público;

- IV. Evitar revelar información institucional, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.
- V. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VI. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VII. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.
- VIII. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del IEPCT deben regir su actuación contemplando las siguientes Reglas de Integridad:

- a) **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas deberán apearse a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.
- b) **Información Pública:** Las personas servidoras públicas deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- c) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Las personas servidoras públicas se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad cuando participen, por sí o a través de personal subordinado, en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones.

- d) Trámites y Servicios:** Las personas servidoras públicas atenderán a usuarias y usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, cuando participen en la prestación de un trámite o en el otorgamiento de un servicio.
- e) Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.
- f) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Las personas servidoras públicas administrarán, los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, su cuidado.
- g) Procesos de Evaluación:** Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo y Programas Institucionales.
- h) Control Interno:** Las personas servidoras públicas durante su participación en procesos de control interno generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán, información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y evitar actos de corrupción.
- i) Procedimiento Administrativo:** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos administrativos, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los

principios de legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y el debido proceso.

- j) Desempeño Permanente con Integridad:** Las personas servidoras públicas conducirán su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.
- k) Cooperación con la Integridad:** Las personas servidoras públicas cooperarán con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- l) Comportamiento Digno:** Las personas servidoras públicas se conducirán en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, así como ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar, realizar expresiones faciales de desprecio, actitudes hostiles u otras conductas similares, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. El Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, Directores, Contraloría y demás personal que labora en el IEPCT derivado del ejercicio de su empleo, cargo o comisión harán énfasis en la importancia de la ética y promoverán una cultura ética en toda la institución.

La Contraloría General deberá difundir y publicar el contenido del presente Código de Ética, con el objetivo de hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas, a fin de que este prevalezca en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS INTEGRIDAD

Artículo 10. Para promover el conocimiento y aplicación del Código de Ética y las políticas de integridad, es preciso considerar las siguientes acciones de capacitación y difusión:

- a) Mecanismo de capacitación: En el marco del curso de inducción institucional para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se debe incluir capacitación sobre el contenido del Código de Ética y las políticas de integridad, así como cursos de capacitación y sensibilización para todas las personas servidoras públicas que se encuentren desempeñando un cargo, empleo o comisión.
- b) Mecanismo de difusión:
 - A las personas servidoras públicas de nuevo ingreso se les debe compartir el Código de Ética y las políticas de integridad, para su conocimiento.
 - Periódicamente, se debe incluir dentro de las comunicaciones institucionales (pantallas, fondos de pantalla, correos electrónicos, intranet) información para el cumplimiento y sobre el contenido del Código de Ética y las políticas de integridad.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11. El Comité de Ética, es el órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código Ética.

Artículo 12. La Contraloría General regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 13. La Contraloría General conforme al ámbito de sus atribuciones vigilará la observancia e interpretación administrativa de lo dispuesto en este Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 14. Las conductas a las que hace mención este Código de Ética, son de carácter enunciativo más no limitativo.

Artículo 15. La Contraloría General y el Comité de Ética deberán evaluar periódicamente el presente Código de Ética para facilitar la identificación de áreas de oportunidad y su posible actualización.

CAPÍTULO IX

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 16. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante la Contraloría General y el Comité de Ética.

Artículo 17. La Contraloría General y el Comité de Ética, serán competentes para aplicar y evaluar el cumplimiento del Código de Ética; basándose en la Ley General.

Artículo 18. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código, actualizará la contravención a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia, y dará lugar a la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas por parte de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se abroga el Código de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitido el 19 de julio del 2019 y publicado el 7 de septiembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 8035.

Tercero. Para la aplicación del Código de Ética, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitirá un Código de Conducta, previa aprobación de la Contraloría General, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, en un plazo no mayor de 180 días hábiles, de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Villahermosa, Tabasco, 17 de abril de 2023.- Contralora General, Gabriela Tello Maglioni.